

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO N° 2019-00107
Ejecutante: JOSÉ SILVESTRE ARÉVALO MONTAÑO
C.C. N° 20.722.550
Ejecutada: TULIA MARINA CUEVAS ABRIL

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver la solicitud realizada por la vocera de la parte ejecutante y la aceptación del cargo como perito de la doctora Ingrid Fonseca conforme memoriales radicados al correo institucional del despacho obrantes a folios 01 y 03 del expediente híbrido ejecutivo de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado en Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá donde "Se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del PCSJA20-11657 de 2020 que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales, se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener en cuenta la aceptación del cargo como perito, presentada por la doctora Ingrid Fonseca.

SEGUNDO: Conforme el artículo 229 del C.G.P. y para facilitar la labor de la perito designada, ordenar a las partes prestar la colaboración para la práctica del dictamen.

TERCERO: Conforme el artículo 230 del C.G.P. y habiéndose determinado el cuestionario que la perito deberá absolver en audiencia anterior, se ordena a la parte ejecutada dentro de los tres (3) días siguientes, consignar a la profesional la suma de **SETECENTOS MIL PESOS (\$700.000)** por concepto de gastos provisionales.

CUARTO: Una vez acreditado lo anterior, se señalara fecha y hora para la práctica de las pruebas periciales a las que haya lugar.

QUINTO: A costa de la parte ejecutada, realícese el desglose del título valor cuestionado,

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2019-00122
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 800.037.800 - 8
Ejecutados: LORENZO MARTÍN ÁVILA SASTOQUE
C.C. N° 80.296.075

*Como quiera que la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante no fuera objetada dentro del término legal de traslado por la parte ejecutada y la misma se encuentra ajustada en derecho, el Despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **LE IMPARTE APROBACIÓN hasta el 10 de agosto de 2020.***

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: PERTENENCIA N° 2020-00050
Demandantes: MARTÍN URBANO CARRIÓN Y OTROS
C.C. N° 19.134.128
Demandados: HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MARTÍN CARRION, HERDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE LUCÍA CARRION Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en el Artículo 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Siendo este juzgado competente por la ubicación del bien, por la naturaleza del asunto y por la cuantía (mínima), **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** conforme al trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, instaurada a través de apoderado judicial por **MARTÍN URBANO CARRIÓN, MARIA DEL CARMEN ELISA URBANO DE CÁRDENAS, MARIA LEONILDE URBANO CARRIÓN Y ÁNGEL CUSTODIO URBANO CARRIÓN** contra **HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTÍN CARRION, HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCÍA CARRION Y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el predio denominado “**LOTE EL ALTO DEL CAJÓN**” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **172-50392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cedula catastral número **00-00-0007-0257-000** ubicado en la vereda Taitiva del municipio de Lenguazaque (Cundinamarca).

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso es decir del proceso verbal, en concordancia con los artículos 25 inciso tercero y 26 numeral 3 *ibídem*.

TERCERO.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandando por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las prueba que pretenda hacer valer.

CUARTO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **172 – 50392**. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados el certificado de tradición que acredite la situación jurídica del bien.

CUARTO.- LIBRESE comunicación por el medio más expedito **anexando copia del folio de matrícula con fecha de expedición no superior a treinta (30) días,**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

certificado especial y planos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a la Personería Municipal de Lenguazaque, informando la iniciación del presente proceso a fin de asegurar su oportuna participación y si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, para lo cual se suministrará toda la información pertinente entre ella la clase de proceso y las partes.

QUINTO.- EMPLAZAR A LOS HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTÍN CARRION, HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCÍA CARRION Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 Realizándose unicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que publicará la información remitida.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7 emplazar a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado con los datos del proceso, en un lugar visible del predio, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite** la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital).

SEPTIMO.- RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ**, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.076.651.040** de Ubaté y portadora de la tarjeta profesional número **250.366** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de vocera judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: SUCESION N° 2020-00034
Causantes.- VICENTA CONTRERAS DE GÓMEZ E HIGINIO GÓMEZ
MOSCOSO

Observándose que la parte interesada dentro del término legal concedido subsanó la acción en la forma ordenada, que el libelo reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para esta clase de acciones establecidos en los artículos 487 y s.s. Ibídem, siendo este despacho competente en razón de la cuantía (mínima) y por el asiento principal de los negocios de los causantes, por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO:- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado el proceso de Sucesión intestada de los causantes **VICENTA CONTRERAS DE GÓMEZ E HIGINIO GÓMEZ MOSCOSO**, quienes fallecieron el 25 de septiembre de 1981 y 18 de abril de 1997, siendo el asiento principal de sus negocios y su último domicilio el municipio de Lenguazaque.

SEGUNDO:- RECONOCER como interesados dentro de ésta acción a los señores **LAURAENO GÓMEZ CONTRERAS**, identificado con la C.C. N° 313.937 de Lenguazaque y **ANATILDE GÓMEZ CONTRERAS**, identificada con la C.C. N°20.723.534 de Lenguazaque, en su calidad de hijos y herederos legítimos de los causantes **VICENTA CONTRERAS DE GÓMEZ E HIGINIO GÓMEZ MOSCOSO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO:- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 realizandose la inclusión de las personas citadas al Registro Nnacional de Personas Emplazadas y Procesos de Sucesión.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES** con C.C. N° 80.295.071 de Lenguazaque y **T.P. N° 57.733** del C.S.J. en su condición de apoderado judicial de los interesados reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: SUCESION N° 2020-0036
Causantes.- CUSTODIO CONTRERAS

Observándose que la parte interesada dentro del término legal concedido subsanó la acción en la forma ordenada, que el libelo reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para esta clase de acciones establecidos en los artículos 487 y s.s. Ibídem, siendo este despacho competente en razón de la cuantía (menor) y por el asiento principal de los negocios de los causantes, por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO:- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante **CUSTODIO CONTRERAS**, quienes falleció el 27 de abril de 1938, siendo el asiento principal de sus negocios y su último domicilio el municipio de Lenguazaque.

SEGUNDO:- RECONOCER como interesados dentro de ésta acción a los señores **LAURAENO GÓMEZ CONTRERAS**, identificado con la **C.C. N° 313.937** de Lenguazaque y **ANATILDE GÓMEZ CONTRERAS**, identificada con la **C.C. N°20.723.534** de Lenguazaque, en su calidad nietos del causante y en representación de su difunta madre Vicenta Contreras de Gómez, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO:- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 realizandose la inclusión de las personas citadas al Registro Nnacional de Personas Emplazadas y Procesos de Sucesión.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES** con **C.C. N° 80.295.071** de Lenguazaque y **T.P. N° 57.733** del C.S.J. en su condición de apoderado judicial de los interesados reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO N° 2019-00057
Ejecutante: CECILIA NAVARRETE TRIANA
C.C. N° 20.723.166
Ejecutada: ARMANDO GÓMEZ TRIANA
C.C. N° 80.295.522

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver la solicitud realizada por el ejecutante a través de vocero judicial, obrante en el expediente electrónico a folio 01, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES** con C.C. N° 80.295.071 de Lenguaque y T.P. N° 57.733 del C.S.J. en su condición de apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso toda vez que no se ha satisfecho el pago total de la obligación, teniendo en cuenta el ordinal segundo del mandamiento de pago del 29 de abril de 2019, se tiene que:

Liquidación aprobada hasta julio de 2019 la suma de **\$6.266.11**; **MÁS** las cuotas generadas en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019 a razón de \$232.397, para un subtotal de **\$1.161.985**; **MÁS** las cuotas generadas en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020 a razón de \$232.397 para un subtotal de **\$1.859.176**. **MENOS** abonos realizados **\$7.544.023**. **PARA UN TOTAL DEL CRÉDITO HASTA AGOSTO de 2020 de \$1.743.249.**

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR N° 2010-00068
Ejecuante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Ejecutados: MOSCOSO YEPES GLORIA ESPERANZA - SANCHEZ
ABRIL FELIPE ALBERTO

Teniendo en cuenta el memorial que obra a folios 1-4, del expediente híbrido, presentado por la doctora Adriana Carolina Serrano Trujillo en calidad de Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, el Juzgado, DISPONE:

Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Doctora **IVONNE ÁVILA CACERES CAROLINA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.024.473.301** y portadora de la Tarjeta Profesional N° **241.518** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** en los términos y para los fines de la sustitución realizada por la doctora **CAROLINA SOLANO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.551.610** expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° **153.582** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme poder conferido inicialmente a ella.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR N° 2010-00070
Ejecuante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Ejecutados: USWALDO ADALBERTO BERNAL PARRA Y
PRUDENCIOFERNANDO BARRANTES SIERRA

Teniendo en cuenta el memorial que obra a folios 284-290 del expediente, presentado por la doctora Adriana Carolina Serrano Trujillo en calidad de Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, el Juzgado, DISPONE:

Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Doctora **IVONNE ÁVILA CACERES CAROLINA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.024.473.301** y portadora de la Tarjeta Profesional N° **241.518** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** en los términos y para los fines de la sustitución realizada por la doctora **CAROLINA SOLANO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.551.610** expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° **153.582** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme poder conferido inicialmente a ella.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: PERTENENCIA N° 2019-00169
Demandantes: MARIELA SASOQUE GÓMEZ Y OTRO
C.C. N° 20.576.992
Demandados: LUIS BUITRAGO CASTAÑEDA Y OTROS

*Efectuado el emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso y como quiera que el término Emplazatorio se encuentra vencido respecto de **LUIS BUITRAGO CASTAÑEDA, JOSÉ EMILIO BUITRAGO CASTAÑEDA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS** y no comparecieron al proceso, se designa como Curador – Ad litem a la doctora **ANA KETHERINE LANCHEROS GÓMEZ**, abogado titulado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.*

Por secretaria comuníquesele la designación. El cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: PERTENENCIA N° 2018-00175
Demandantes: ANA IDALID RODRÍGUEZ GUACHETÁ
C.C. N° 20.723.012
Demandados: ANATILIA ALONSO TINJACA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone de presente el vencimiento del traslado de la excepciones de mérito presentadas dentro del término legal por el curador ad litem designado, notificada la totalidad de los demandados, en cumplimiento de lo ordenado en Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá donde "Se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del PCSJA20-11657 de 2020 que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales, se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el Despacho, con el fin de continuar el trámite del proceso, **DECRETA** las siguientes pruebas:

PRIMERO: DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda y de la reforma, de ser legales y procedentes (fls. 8-43).

INSPECCIÓN JUDICIAL : Con intervención de perito y de conformidad a lo consagrado en el 375 de la Ley 1564 de 2012; practíquese la inspección judicial que se solicita sobre el predio de mayor extensión denominado "**LOTE LA CABAÑA**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 66989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el número **00-00-0017-0020-000** ubicado en la vereda Faracia del municipio de Lenguazaque (Cundinamarca), con el fin de establecer los hechos determinados en la demanda y los que el Juzgado estime en su momento conducentes. Para practicar la diligencia se señala como fecha y hora el día **dieciocho (18)** del mes de **noviembre del dos mil veinte (2020)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**. Désígnese como perito al ingeniero **JAVIER DEAZA MORA**; comuníquesele su designación, la fecha de la diligencia. Igualmente comuníquesele la fecha de la diligencia al curador ad litem designado.

SEÑALAR como fecha y hora el día **diecinueve (19)** del mes de **noviembre del dos mil veinte (2020)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para la práctica del interrogatorio de parte a la demandante conforme el artículo 372 del C.G.P y de las pruebas **TESTIMONIALES** a los (as) señores (as) **SARA GARZÓN VDA DE ACOSTA, JORGE SÁNCHEZ, ROSA CECILIA FANDIÑO**.

SEGUNDO: DE LA PARTE DEMANDADA (ANATILIA ALONSO TINJACA):

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la contestación demanda, de ser legales y procedentes (fls. 100-115).

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020**.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEÑALAR como fecha y hora el día **diecinueve (19)** del mes de **noviembre** del **dos mil veinte (2020)** del **dos mil veinte (2020)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para la práctica del interrogatorio de parte a la demandada conforme el artículo 372 del C.G.P y de las pruebas **TESTIMONIALES** a los (as) señores (as) **SALUTACIÓN FORERO DE CALDERÓN, LUZ ERMINDA CALDERÓN FORERO, JOSÉ SAMUEL POVEDA GÓMEZ, JOSÉ ABEL ÁNGEL, JOSÉ ELICEO MARTÍNEZ, JAVIER MOLANO PRIETO Y JOSÉ DEL CARMÉN QUIROGA.**

OFICIOS

Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque para que certifique la existencia del proceso de restitución de inmueble arrendado radicado bajo el número 2014-00166, indicando las partes, la forma de terminación y a costa de la parte interesada realícese el traslado de copias de este.

TERCERO: DE LA PARTE DEMANDADA, Curador ad litem:

- **ORDENAR** a la parte actora, para que en la fecha señalada para la diligencia de inspección judicial aporte ficha predial del inmueble **“LOTE LA CABAÑA”** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 66989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el número **00-00-0017-0020-000** ubicado en la vereda Faracía del municipio de Lenguazaque (Cundinamarca).
- **ORDENAR** a la parte actora, para que en la fecha señalada para la diligencia de inspección judicial aporte certificado de tradición y libertad del inmueble **“LOTE LA CABAÑA”** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 66989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

DE OFICIO

- **ENVÍAR** a la Agencia Nacional de Tierras copia de los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 145-149 , para que en el término de diez (10) días a partir del respectivo oficio se pronuncie con base en la información que reposa en su archivos

CUARTO: Que por la situación sanitaria que atraviesa el país (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2016, decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador. La invitación, el ID y la contraseña para participar en la audiencia se enviara a sus respectivos correos de notificación.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA N° 2012-00046
CAUSANTE: GUILLERMO ROMERO PEDRAZA

Vencido el término de traslado, procede el despacho a decidir lo relativo a la aprobación de los inventarios y avalúos complementados oportunamente por el perito designado y como quiera que no fueron objetados dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 y 502 del C.G.P. el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR los inventarios de los bienes practicados y presentados en el curso de este proceso sucesorio del causante **GUILLERMO ROMERO PEDRAZA**, por parte de los interesados reconocidos, a través de apoderado judicial y perito, al reunir o ceñirse los mismos a las pautas o lineamientos legales establecidos en el procedimiento civil.

SEGUNDO: Por cuanto el activo bruto de la sucesión quedó fijado en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$292.954.438)**, por secretaria, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que certifique si el causante **GUILLERMO ROMERO PEDRAZA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 312.286 de Lenguazaque tiene obligaciones tributarias pendientes, para el efecto envíese copia del inventario y avalúos que obran en el expediente.

TERCERO: DECRETAR LA PARTICIÓN. Se reconoce al doctor **FELIPE ZARATE PARDO** como partidador con poder de los interesados para ello y se le concede el término legal de diez (10) días para que presente el respectivo trabajo de partición, término que correrá a partir del recibo de la información proveniente de la DIAN, o en defecto expirados veinte (20) días de haber sido oficiada.

CUARTO: Aprobados los avalúos presentados por la perito **GLADYS SANTANDER FLÓREZ** y teniendo en cuenta su calidad, se fijan los honorarios de esta en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, los cuales deben ser cancelados por la parte solicitante. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO N° 2.020-00045

Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8

Ejecutados.- FREDY ALEXANDER SASTOQUE RUÍZ Y JOSÉ HERNANDO SASTOQUE SASTOQUE C.C. N° 80.295.815 y 80.295.036

Con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso que dice "**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto**", el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO:- CORREGIR el auto que libra mandamiento de pago del seis (06) de agosto de dos mil veinte (2.020) que obra a folios 27 y 28 del cuaderno principal, que en la parte **INTRODUCTORIA** y en los ordinales **PRIMERO** y **CUARTO**, por **ERROR** quedó:

“Proceso: EJECUTIVO N° 2.020-00045

Ejecutante.- BANCO DE BOGOTÁ S.A.
NIT. 860.002.964-4

Ejecutados.- FREDY ALEXANDER SASTOQUE RUÍZ Y JOSÉ HERNANDO SASTOQUE SASTOQUE C.C. N° 80.295.815 y 80.295.036

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **FREDY ALEXANDER SASTOQUE RUÍZ Y JOSÉ HERNANDO SASTOQUE SASTOQUE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 5450083735, anexo a la demanda:

CUARTO:- RECONOCER personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificada con C.C. N° 52.008.552 de Bogotá, y T.P. N° 101.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en los términos y para los fines del endoso conferido.”

, quedando para todos los efectos legales de la siguiente manera:

Proceso: EJECUTIVO N° 2.020-00045

Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8

Ejecutados.- FREDY ALEXANDER SASTOQUE RUÍZ Y JOSÉ HERNANDO SASTOQUE SASTOQUE C.C. N° 80.295.815 y 80.295.036

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **FREDY ALEXANDER SASTOQUE RUÍZ Y JOSÉ HERNANDO SASTOQUE SASTOQUE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 5450083735, anexo a la demanda:

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CUARTO:- RECONOCER personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificada con C.C. N° 52.008.552 de Bogotá, y T.P. N° 101.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración del **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos y para los fines del endoso conferido.”

De esta manera queda corregido el citado auto, en lo todo lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON EL MANDAMIENTO DE PAGO.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00057
Ejecutante.- VICTOR IGNACIO ÁNGEL INFANTE
C.C. N° 2.989.355
Ejecutado.- JUAN CARLOS ALARCÓN
C.C. N° 80.296.032

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, DISPONE:

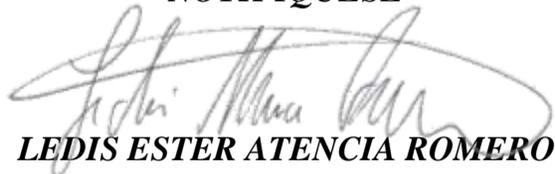
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **VICTOR IGNACIO ÁNGEL INFANTE** y en contra de **JUAN CARLOS ALARCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 10 de abril de 2019 y con vencimiento el 10 de julio de 2019.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 11 de junio de 2020 hasta el día que se pague el total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 Artículo 8 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias al señor **VICTOR IGNACIO ÁNGEL INFANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número **2.989.355** expedida en Cucunubá quien actúa en causa propia conforme a las excepciones consagradas en el numeral dos (2) Artículo 29 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: PERTENENCIA N° 2020-00056
Demandante: MILCIADES QUINTERO ÁNGEL
C.C. N° 313.857
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOVANY QUINTERO
GALEANO Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en el Artículo 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Siendo este juzgado competente por la ubicación del bien, por la naturaleza del asunto y por la cuantía (mínima), **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA** conforme al trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, instaurada a través de apoderado judicial por **MILCIADES QUINTERO ÁNGEL** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOVANY QUINTERO GALEANO Y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el predio denominado **SAN JOSE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **172-36894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cedula catastral número **00-00-0005-0107-000** ubicado en la vereda Estancia del municipio de Lenguazaque (Cundinamarca).

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso es decir del proceso verbal, en concordancia con los artículos 25 inciso tercero y 26 numeral 3 ibídem. Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **172-36894**. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados el certificado de tradición que acredite la situación jurídica del bien.

CUARTO.- LIBRESE comunicación por el medio más expedito **anexando copia del folio de matrícula con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, certificado especial y planos** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a la Personería Municipal de Lenguazaque, informando la iniciación del presente proceso a fin de asegurar su oportuna participación y si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

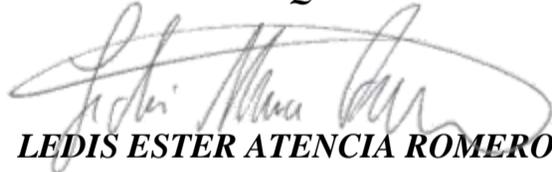
hubiere lugar en el ámbito de sus funciones , para lo cual se suministrará toda la información pertinente entre ella la clase de proceso y las partes.

QUINTO.- EMPLAZAR A HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOVANY QUINTERO GALEANO Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7 emplazar a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado con los datos del proceso, en un lugar visible del predio, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite** la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital). Cumplido lo anterior realícese la inclusión de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia.

SÉPTIMO:- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **HÉCTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.168.242** de Ubaté y portadora de la tarjeta profesional número **145.243** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUCIÓN (SENTENCIA) N° 2018-00160
Ejecutante.- LUZ STELLA SAHAMUEL ORTÍZ
C.C. N° 35.403.065
Ejecutados.- ANA BRICEIDA ÁVILA ORJUELA Y OTROS

Revisada la demanda de la referencia y de conformidad con lo establecido en los Artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho, **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane con el fin de que la parte ejecutante,

- En concordancia con los artículos 82 numerales 2, 4 y 5, y 363 ibídem aclare o corrija los hechos y pretensiones de la demanda respecto del título ejecutivo base de ejecución respecto.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

Firmado Por:

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a68f641fc12b6e77059f3b1139a58a1e69abb3634118e4bc283c1d4a1667fc

Documento generado en 04/09/2020 03:42:26 p.m.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/SEPTIEMBRE/2020.**